



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00209**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Bancolombia S.A.
Demandado (S) : Rafael Alonso Castillo Ruiz
Demandado (S) : Mónica Andrea Posada Gallo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00040-00**

La Unión Valle, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Rafael Alonso Castillo Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.621.606, y Mónica Andrea Posada Gallo identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.624.455 y a favor de Bancolombia S.A. Identificada con la Nit. número, 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de trece millones doscientos diez mil setecientos veintiocho pesos (\$**13.210.728,**) Mcte por concepto de saldo insoluto representado en el pagare número 7330088753 presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 31 de enero de 2023, (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$**833.333,**) Mcte por concepto de cuota a capital, causada el 29 de septiembre de 2022.
4. Por la suma de doscientos veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$**227.869**) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada en el pagare, cobrados sobre el capital referido en el numeral 3), desde el 30 de agosto de 2022, hasta el 29 de septiembre de 2022.
5. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 3), cobrados desde el 30 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida
6. Por la suma de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$**833.333,**) Mcte por concepto de cuota causada el 29 de octubre de 2022.
7. Por la suma de doscientos diez mil cincuenta y cinco pesos (\$210.055) por concepto de intereses de plazo, sobre la cuota capital referido en el numeral 6), cobrados desde el 30 de septiembre de 2022, hasta el 29 de octubre de 2022.



8. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 6), cobrados desde el 30 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
9. Por la suma de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (**\$833.333,**) Mcte por concepto de cuota causada el 29 de noviembre de 2022.
10. Por la suma de doscientos veinte mil doscientos ochenta y siete pesos (\$220.287) por concepto de intereses de plazo sobre el capital, cobrados desde el 30 de octubre de 2022, hasta el 29 de noviembre de 2022.
11. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 9), cobrados desde el 30 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
12. Por la suma de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (**\$833.333,**) Mcte por concepto de cuota causada el 29 de diciembre de 2022.
13. Por la suma de doscientos once mil doscientos noventa y seis pesos (\$211.296) por concepto de intereses de plazo sobre el capital, cobrados desde el 30 de noviembre de 2022, hasta el 29 de diciembre de 2022.
14. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 12), cobrados desde el 30 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
15. Por la suma de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (**\$833.333,**) Mcte por concepto de cuota causada el 29 de enero de 2023.
16. Por la suma de doscientos diez mil trescientos seis pesos (\$210.306) por concepto de intereses de plazo sobre el capital, cobrados desde el 30 de diciembre de 2022, hasta el 29 de enero de 2023.
17. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 15), cobrados desde el 30 de enero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Con relación al pagare No 7330088197

18. Por la suma de dos millones trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y un pesos (**\$ 2.342.131,**) Mcte por concepto de saldo insoluto del pagare número 7330088197 presentado para su cobro judicial.
19. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 18), cobrados desde el 31 de enero de 2023, (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
20. Por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (**\$350.000,**) Mcte por concepto de cuota causada el 24 de septiembre de 2022.



21. Por la suma de setenta y tres mil ochocientos veinte pesos (**\$73.820**) por concepto de intereses de plazo sobre el capital liquidados a la tasa pactada en el pagare, desde el 25 de agosto de 2022, hasta el 24 de septiembre de 2022.
22. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 20), cobrados desde el 25 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
23. Por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (**\$350.000,**) Mcte por concepto de cuota causada el 24 de octubre de 2022.
24. Por la suma de setenta y dos mil setecientos dieciocho pesos (**\$72.718**) por concepto de intereses de plazo sobre el capital liquidados a la tasa pactada en el pagare, desde el 25 de septiembre de 2022, hasta el 24 de octubre de 2022.
25. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 23), cobrados desde el 25 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida
26. Por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (**\$350.000,**) Mcte por concepto de cuota causada el 24 de octubre de 2022.
27. Por la suma de sesenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos (**\$63.378**) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada en el pagare, desde el 25 de octubre de 2022, hasta el 24 de noviembre de 2022.
28. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 26), cobrados desde el 25 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida
29. Por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (**\$350.000,**) Mcte por concepto de cuota causada el 24 de diciembre de 2022.
30. Por la suma de cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos (**\$57.955**) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada en el pagare, desde el 22 de noviembre de 2022, hasta el 24 de diciembre de 2022.
31. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 29), cobrados desde el 25 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida
32. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la C.C. No 1018461.980 tarjeta profesional No 281727 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en su condición de conformidad con el endoso conferido a la sociedad.

Sexto: Tener como autorizados a Angie Yadira Morillo Santacruz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.626, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.097.470, Cristian Alfaro Sinisterra **Lasso**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.191, Luz Yisela Cuartas Fernandez, identificada con cédula de ciudadanía No.1003.733.281, Ana Cristina Cataño Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.481 y a la empresa Litigando. Punto Con S.A, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso. En la forma y términos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del código general del proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba9bb4bdd0c009eabb24976c89b58d35db2f0e084b908cb3e3802a08889f2b2**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. 00210
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Bancolombia S.A.
Demandado (S) : Rafael Alonso Castillo Ruiz
Demandado (S) : Mónica Andrea Posada Gallo
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00040-00

La Unión Valle, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegare a tener, los demandados, Rafael Alonso Castillo Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.621.606, y Mónica Andrea Posada Gallo identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.624.455 en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Pupular, Banco de Bogota, Banco Sudameris, Banco A.V.Villas, Bancolombia, Banco Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella Bancamia Banco W a Nivel Nacional , Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cuarenta millones de pesos mcte (**\$40.000.000**)

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta que tienen, los demandados, Rafael Alonso Castillo Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.621.606, y Mónica Andrea Posada Gallo identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.624.455 en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA S.A número 733-970349-57, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cuarenta millones de pesos mcte (**\$40.000.000**)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fe74482562fa3889126789a473b184ff036c48bf32de8f0de09d19b2744b08**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>